

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, pendiente de fijar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata art. 372 CGP. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 18 de abril 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de abril de dos mil veintidós
Radicado: 70001310300420180001100

En el presente asunto el 18 de noviembre de 2020, se inició la audiencia contemplada en el art.372 del CGP, suspendiéndose el proceso por solicitud de las partes.

Reanudado el proceso, se ordenó la notificación del Agente Liquidador de la Electrificadora de la Costa Atlántica SA ESP- ELETRICARIBE SA.ESP en Liquidación de la existencia de este proceso.

Con auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se tiene como sucesores de la finada María del Rosario Monterroza de Campo a sus hijos y demandantes en este asunto y a los sucesores procesales del finado Robinson Manuel Campo Monterroza, hermanos y demandantes en este proceso y ordena requerir a la parte interesada a fin que cumpla con la carga procesal de notificar a la Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A ESP En LIQUIDACION, de la existencia del presente proceso, señalándole el término de treinta (30) días , so pena de tener por desistida la demanda.

Cumplido lo ordenado en los autos referidos, se hace necesario fijar nueva fecha, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Reposa en el expediente poder otorgado por la doctora Mónica Suárez Guarnizo en su calidad de apoderada General de Electricaribe S.A ESP. En Liquidación conforme a escritura que aporta, al doctor Daniel David Benavraham, pendiente de reconocerle personería. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese fecha el 26 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m., para continuar la audiencia inicial que contempla el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, de mantenerse las condiciones actuales de emergencia en salubridad, la audiencia se llevará a cabo en forma virtual, por canal y medio digital que previo a la fecha de la audiencia se estará informando.

Advertir a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 C.G.P.

TERCERO: Las partes deberán concurrir personalmente, para absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2º del numeral 7º del art. 372 CGP.

CUARTO: Las partes y abogados deberán informar o actualizar al proceso sus correos electrónicos, para hacer posible, previo a la audiencia, informar el medio digital a través del cual se llevaría a cabo.

QUINTO: De conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes las fechas de las diligencias que programe el despacho.

SEXTO: Reconózcase y téngase al doctor DANIEL DAVID BENAVIDES, como apoderado judicial de Electrificadora del Caribe S.A. ESP, en los términos y fines que contiene el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ